

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 616**

**ANTOFAGASTA, 30 de Junio de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en particular lo previsto en el artículo 115 bis y siguientes; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 20.502 Orgánica Constitucional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado; Ley 21.395 de Presupuestos del Sector Público año 2022; Ley N° 20.990 que dispuso la elección popular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional; Ley N° 21.074 Fortalecimiento de la Regionalización del País que modifica la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; Decreto de nombramiento N° 77 de fecha 11 de marzo del 2022 la señora Delegada Presidencial Regional de Antofagasta doña Karen Elizabeth Behrens Navarrete; Ley N° 20.255 de 2008: Ley N° 18.600 sobre discapacidad mental y su Reglamento contenido en el Decreto 48/1993; El D.S. N° 369 de 1987 del Ministerio de Hacienda; D.L. 869/1975, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10 y 12; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 1° de la Ley 20.255/2008 creó un sistema de pensiones solidarias de vejez e invalidez, en adelante, "sistema solidario", complementario del sistema de pensiones a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980, en la forma y condiciones que el Título I establece, el que será financiado con recursos del Estado. Este sistema solidario otorgará beneficios de pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez y aportes previsionales solidarios de vejez e invalidez.

2.- Que, la Ley N° 18.600 en su artículo 1° establece que la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades constituyen derechos para la persona con discapacidad mental y deberes para su familia y la sociedad en su conjunto.

Es deber del Estado coordinar y controlar el desarrollo de un sistema mixto de participación pública y privada, adecuado para apoyar a las familias en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso anterior.

El Estado deberá también velar por la prevención y el diagnóstico precoz de la discapacidad mental, además de crear, financiar y mantener sistemas de subsidio, directos o indirectos, para las personas con discapacidad mental provenientes de familias de menores recursos o para éstas, con el objeto de hacer efectivos los derechos y deberes que consagra el inciso primero.

3.- Que, la ley mencionada en el ordinal anterior en su artículo 2° define para los efectos de dicha norma, que se entenderá por persona con discapacidad mental y al efecto señala *"toda aquella que, como consecuencia de una o más limitaciones síquicas, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social"*. Continúa y señala que *"se entiende disminuida en un tercio la capacidad educativa, laboral o de integración social de la persona cuando, considerando en conjunto su rendimiento en las áreas intelectual, emocional, conductual y relacional, se estime que dicha capacidad es igual o inferior al setenta por ciento de lo esperado para una persona de igual edad y condición social y cultural, medido por un instrumento validado por la Organización Mundial de la Salud y administrado individualmente"*. Luego, en su artículo 3° clasifica la discapacidad mental para los efectos de dicha norma, en los siguientes grados: a) Discapacidad mental discreta; b) Discapacidad mental moderada; c) Discapacidad mental grave; d) Discapacidad mental profunda; e)

Discapacidad mental no especificada. Y finalmente, señala que “la clasificación y la declaración del grado de discapacidad mental que permite el acceso a los beneficios que señala esta ley, así como la periodicidad de las evaluaciones, se efectuará de acuerdo al procedimiento que determine el reglamento”.

4.- Que, el artículo 35 de la Ley N° 20.255 establece un “subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere la ley N° 18.600 y que sean menores de 18 años de edad. El monto del subsidio corresponderá al valor de las pensiones asistenciales para menores de sesenta y cinco años vigente al 30 de junio de 2008. Este subsidio se otorgará conforme a lo establecido en los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10 y 12, del decreto ley N° 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, disposiciones que para este solo efecto se entenderán vigentes. Este subsidio se financiará con los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos”.

5.- Que, por su parte, el artículo 22° del Decreto N° 48 que aprueba el reglamento del subsidio para las personas con discapacidad mental, a que se refiere el artículo 35 de la ley n° 20.255 ministerio del trabajo y previsión social, dispone que *El Delegado Presidencial podrá, en cualquier oportunidad, revisar los subsidios y extinguirlos cuando deje de concurrir alguno de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su otorgamiento o mantención.* Luego, el artículo 23 del mentado reglamento dispone que “El subsidio para discapacitados mentales menores de dieciocho años de edad se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento de los 18 años de edad por parte del beneficiario;
- b) Fallecimiento del beneficiario;
- c) Haber dejado de cumplir el beneficiario los requisitos habilitantes;
- d) No cobro del beneficio durante seis meses continuados;
- e) Que el beneficiario del subsidio o la persona que lo tenga a su cargo no proporcione los antecedentes relativos al beneficio que le requiera el Intendente o el Instituto de Previsión Social, dentro de tres meses de efectuado el requerimiento, el que deberá hacerse por carta certificada, y
- f) Obtención de residencia del beneficiario en país extranjero.

6.- Que, el artículo 24° del reglamento en análisis señala “Extinguido el derecho, el Intendente dispondrá en la resolución de extinción la cancelación de la inscripción del registro señalado en el artículo 16. La resolución se comunicará al beneficiario, cuando corresponda, y al Instituto de Previsión Social”.

7.- Que, el encargado del subsidio de discapacidad mental de esta Delegación ha solicitado a esta autoridad, conforme a los antecedentes que obran en su poder, dictar el acto administrativo pertinente que extinga el beneficio a las personas que en lo sucesivo se indica, por encontrarse en los supuestos de extinción establecidos en el artículo 23 del Decreto N° 48 ya citado, puntualmente, las letras b) y d) lo cual se acreditó entre otros antecedentes, con los certificados respectivos.

Región	Sucursal	Comuna		Nis	Run_Benefic.	Nombre Beneficiario/a	Tipo Pensión
2	ANTOFAGASTA	2101	ANTOFAGASTA	██████████	██████████	Godoy Martínez Keilly Josefa	Discapacidad
2	ANTOFAGASTA	2101	ANTOFAGASTA	██████████	██████████	Quiquincha Rivera Belén Ignacia	Discapacidad
2	TOCOPILLA	2301	TOCOPILLA	██████████	██████████	Hidalgo Parra Matías Javier	Discapacidad

**RESUELVO:**

**PRIMERO: EXTÍNGASE** el beneficio de Subsidio a la Discapacidad Mental a las personas individualizadas en el considerando N° 7.

**SEGUNDO: CANCELÉSE** la inscripción en el registro de subsidios a la discapacidad mental para menores de 18 años, respecto de los ex beneficiarios individualizados en el considerando 7 de esta resolución.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al Instituto de Previsión Social y a quién corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Karen Elizabeth Behrens Navarrete  
Delegada Presidencial Regional de Antofagasta

30/06/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** OMe+nkq0FxidkzN70B8edg==

RMM/CFA/rmm

ID DOC : 19607169

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Social
2. Carlos Osvaldo Figueroa Aguilera (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Social)
3. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA (Mail: oirs@imantof.cl) (Dirección: AVENIDA SÉPTIMO DE LINEA #3505, ANTOFAGASTA)
4. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
5. INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - ANTOFAGASTA (Dirección: SUCRE 311, 2º PISO, ANTOFAGASTA)
6. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA (Dirección: ANIBAL PINTO 1305, TOCOPILLA)